

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO TIPO AL QUE DEBERÁ SUJETARSE ESTE INSTITUTO EN LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACIÓN A SUSCRIBIRSE CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE SE CELEBREN ELECCIONES EN EL AÑO 2014, EN LOS QUE SE ESTABLEZCA QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE TENGAN COMO RECUADROS PARA EL MARCAJE DEL AÑO DE LA ELECCIÓN FEDERAL LOS SIGUIENTES 00, 03, 06, 09, DENOMINADAS "09" Y 12, 03, 06, 09, DENOMINADAS "12", SI ASÍ LO CONVINIEREN, PUEDAN SER UTILIZADAS COMO DOCUMENTO PARA VOTAR Y DE IDENTIFICACIÓN HASTA EL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE CELEBREN LOS COMICIOS RESPECTIVOS. JGE141/2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE141/2013.

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el modelo tipo al que deberá sujetarse este Instituto en los convenios de apoyo y colaboración a suscribirse con los organismos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el año 2014, en los que se establezca que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00, 03, 06, 09, denominadas "09" y 12, 03, 06, 09, denominadas "12", si así lo conviniere, puedan ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos.

ANTECEDENTES

1. El 27 de septiembre de 2010, esta Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE101/2010, por el que se aprueba el modelo tipo al que deberá sujetarse el Instituto Federal Electoral en los convenios a suscribirse con los organismos electorales de los estados en que se celebraron elecciones en el año dos mil once, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-109/2010.
2. El 14 de noviembre de 2012, el Consejo General de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo CG712/2012, el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12".

En el Punto Primero del Acuerdo, se aprobó lo siguiente:

"Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba que la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", concluya el 31 de diciembre de 2013.

Los registros de los titulares de las credenciales que se encuentren en esos supuestos, serán excluidos de la Lista Nominal de Electores al día siguiente de la fecha indicada, con excepción de los registros de las credenciales que correspondan a las Entidades Federativas que celebren elecciones durante el año 2014, incluyendo aquellos casos de elecciones que se impugnen y que deriven en elecciones extraordinarias durante el año 2014, las cuales mantendrán su vigencia para el ejercicio del derecho del voto durante las jornadas electorales correspondientes y serán excluidos al día siguiente a aquél en que queden firmes los resultados respectivos.

Lo anterior deja sin efectos lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Décimo del Acuerdo CG224/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de julio de 2010, referido en el Antecedente Cuarto y Considerando Vigésimo Sexto

3. El 23 de noviembre de 2012, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo General citado en el antecedente que precede.
4. En sesión pública del 19 de diciembre de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-522/2012, por medio del cual revocó el Acuerdo CG712/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 14 de noviembre de 2012.
5. El 27 de febrero de 2013, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG68/2013, el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", en

acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-522/2012. En el Punto Tercero de dicho Acuerdo, se instruyó a esta Junta General Ejecutiva formular los estudios necesarios y, en su caso, los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el año 2014, en los que se establezca que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", si así lo convinieren, puedan ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos, los cuales serán excluidos de la Lista Nominal de Electores al día siguiente de la Jornada Electoral local respectiva.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de sus normas, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
3. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
4. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 175, párrafo 1 del Código Comicial Federal, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a); c); d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, párrafo 1, inciso c) del Código Comicial Federal en relación con el artículo 4, párrafo 3, inciso A), subinciso a) del Reglamento Interior de este Instituto, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son, entre otros, la Junta General Ejecutiva.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código de la materia, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
8. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
9. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese Código Comicial Federal.
10. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.

11. Que el artículo 173, párrafo 2, del citado Código estipula que en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del mismo Código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
13. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
14. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del Código Comicial Federal.
15. Que conforme a lo señalado en el artículo 178 del mismo Código, a partir del Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
16. Que el artículo 200, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala: *“La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial”*.
17. Que el artículo Octavo Transitorio del Código de la materia, indica que para el caso de las credenciales con último recuadro "09" el Consejo General dispondrá lo necesario para su utilización y/o reemplazo con base en los estudios técnicos que realice el Registro Federal de Electores previo al inicio del Proceso Electoral de 2012.
18. Que con el objeto de establecer el alcance del artículo Octavo Transitorio *in fine* de la ley electoral federal vigente, conforme al decreto de promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 14 de enero de 2008, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional, conforme al artículo 3, párrafo 2 del mismo Código, se desprende lo siguiente:
 - a. Las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09”, solo pueden ser utilizadas hasta la elección federal ordinaria de 2012.
 - b. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará la utilización y/o reemplazo de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09”, previo al inicio del Proceso Electoral de 2012, considerando los estudios que al efecto realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
19. Que el 14 de noviembre de 2012, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG712/2012, el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federa los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09” y 12 03 06 09 denominadas “12”, cuyos Puntos de Acuerdo establecieron, entre otros, lo siguiente:

“Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba que la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09” y 12 03 06 09 denominadas “12”, concluya el 31 de diciembre de 2013.

Los registros de los titulares de las credenciales que se encuentren en esos supuestos, serán excluidos de la Lista Nominal de Electores al día siguiente de la fecha indicada, con excepción de los registros de las credenciales que correspondan a las Entidades Federativas que celebren elecciones durante el año 2014, incluyendo aquellos casos de elecciones que se impugnen y que deriven en elecciones extraordinarias durante el año 2014, las cuales mantendrán su vigencia para el ejercicio del derecho del voto durante las jornadas electorales correspondientes y serán excluidos al día siguiente a aquél en que queden firmes los resultados respectivos.

Lo anterior deja sin efectos lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Décimo del Acuerdo CG224/2010 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de julio de 2010, referido en el Antecedente Cuarto y Considerando Vigésimo Sexto.

Segundo. *Se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, formule los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones durante el año 2014, en los que se establezca que las credenciales para votar denominadas "09" y "12" serán vigentes durante las jornadas electorales correspondientes y podrán ser utilizadas durante ese período como documento para votar y de identificación.*

Tercero. *Se aprueba que las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", puedan ser utilizadas como medio de identificación personal hasta el 31 de diciembre de 2013. En las entidades federativas que celebren elecciones locales ordinarias y/o extraordinarias durante el año 2014 se sujetarán a los convenios de apoyo y colaboración que para tal efecto se suscriban con los órganos electorales de las entidades federativas, las cuales mantendrán su vigencia para el ejercicio del derecho al voto hasta la conclusión de las jornadas electorales correspondientes y serán excluidos al día siguiente de la misma..."*

20. Que mediante Acuerdo CG68/2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Resolución del recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-522/2012
21. Que el Punto Tercero del citado Acuerdo, ordenó instruir a esta Junta General Ejecutiva formular los estudios necesarios y, en su caso, los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el año 2014, en los que se establezca que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", si así lo convinieren, puedan ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos, los cuales serán excluidos de la Lista Nominal de Electores al día siguiente de la Jornada Electoral local respectiva.
22. Que en acatamiento al Acuerdo referido en los considerandos que preceden, esta Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, elaboró un documento denominado "*Estudio formulado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Punto Tercero del Acuerdo CG68/2013. Octubre 2013*", en el que se considera la necesidad de concertar convenios con los organismos electorales locales que celebren elecciones en 2014.

Lo anterior, con la finalidad de que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal 00, 03, 06, 09, denominadas "09" y 12, 03, 06, 09, denominadas "12", si así lo convinieren, puedan ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos.

23. Que el documento referido en el Considerando que precede, incorpora un apartado sobre el pronóstico de renovación de credenciales "09" y "12", en el que se estima el número máximo de registros de ciudadanos poseedores de las credenciales señaladas, al 31 de diciembre de 2013 y al 15 de enero de 2014 para los estados de Coahuila y Nayarit, entidades que tendrán elecciones locales durante 2014.
24. Que de acuerdo con el pronóstico de credenciales "09" y "12", para el estado de Coahuila que tendrá elección en el año 2014, con corte al 31 de agosto de 2013, se cuenta con 202,166 registros de ciudadanos con ese tipo de credenciales y se pronostica que para el 31 de diciembre de 2013, el universo se reduzca a 171,000 registros. Para el 15 de enero de 2014, fecha de cierre de la Campaña Anual Intensa, se pronostica que los registros de ciudadanos con credenciales "09" y "12", será de 166,000.
25. Que de acuerdo al pronóstico de credenciales "09" y "12" para el estado de Nayarit que tendrá elección en el año 2014, con corte al 31 de agosto de 2013 se cuenta con 83,699 registros de ciudadanos con ese tipo de credenciales y se pronostica que para el 31 de diciembre de 2013, el

universo se reduzca a 76,000 registros. Para el 15 de enero de 2014, fecha de cierre de la Campaña Anual Intensa, se pronostica que los registros de ciudadanos con credenciales "09" y "12", será de 74,000.

26. Que dentro de las facultades que la legislación de la entidades federativas atribuye a los organismos electorales locales, se encuentra la de ser depositarios de la autoridad electoral, responsables de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.
27. Que en acatamiento al mandato de sus leyes electorales, los Institutos Electorales Locales, contribuyen al desarrollo de la vida política y democrática del Estado, al preservar y coadyuvar para que los ciudadanos ejerzan sus derechos político electorales.
28. Que a fin de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, resulta necesario que el Instituto Federal Electoral, realice las acciones que permitan concertar, en su caso, con los organismos electorales locales de las entidades federativas con Proceso Electoral en el año 2014, la suscripción de un convenio con el objeto que las credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00, 03, 06, 09, denominadas "09" y 12, 03, 06, 09, denominadas "12", si así lo convinieren, puedan ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos.
29. Que en razón de lo anterior, es ineludible que esta Junta General Ejecutiva, apruebe el modelo tipo al que deberá sujetarse este Instituto en los convenios de apoyo y colaboración a suscribirse con los organismos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el año 2014, en los que se establezca que las credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00, 03, 06, 09, denominadas "09" y 12, 03, 06, 09, denominadas "12", si así lo convinieren, puedan ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción I; 41, párrafo segundo, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo 2; 104, 105, párrafos 1, incisos a); c); d) y f) y 2; 106, párrafo 1; 108, 121, párrafo 1; 128, párrafo 1, incisos d) y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176, párrafos 1 y 2; 178; 200, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 3, inciso A), subinciso a) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, aprueba el modelo tipo al que deberá sujetarse este Instituto en los convenios de apoyo y colaboración a suscribirse con los organismos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el año 2014, en los que se establezca que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00, 03, 06, 09, denominadas "09" y 12, 03, 06, 09, denominadas "12", si así lo convinieren, puedan ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos; el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Lo anterior, de conformidad con el documento titulado "*Estudio formulado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el punto Tercero del Acuerdo CG68/2013. Octubre 2013*", mismo que se anexa y forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que en las acciones de concertación que realice con los organismos electorales locales de las entidades federativas con Proceso Electoral en el año 2014, utilicen el modelo tipo, aprobado en el Punto Primero de Acuerdo del presente instrumento.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo dispuesto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente al que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de octubre de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica,

Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL _____, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL I.F.E.” EN EL ESTADO DE _____; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE _____, EN LO SUCESIVO “EL I.E.E.”, REPRESENTADO POR EL _____, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL _____, SECRETARIO EJECUTIVO, AMBOS DE “EL I.E.E.”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

1. El ___ de ___ de ___, el Consejo General del “EL I.F.E.” a través de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo y “EL I.E.E.”, a través de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con el objeto de que fuera aceptada la Credencial para Votar como medio de identificación y la Credencial para Votar cuyo último recuadro para el marcaje de la elección federal sea “03” fuera utilizada para ejercer el sufragio en la Jornada Electoral del _____.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”.

1.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

1.3. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

1.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, “LA D.E.R.F.E.” tiene como atribución la de expedir la Credencial para Votar y revisar e incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y 176 párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

1.5. Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 176, párrafo 2 del código comicial federal.

1.6. Que el artículo cuarto transitorio del Decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, establece en la parte final, lo siguiente:

“... En tanto no se expida la cédula de identificación ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.”

I.7. Con fecha 07 de julio de 2010, el Consejo General de “EL I.F.E.” aprobó el Acuerdo CG224/2010, mediante el cual se aplica el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como último recuadro para el marcaje del año de la elección federal el “03” ó el “09”, de conformidad con el artículo 200, párrafo 4, y Octavo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el punto Décimo del Acuerdo en comento se estableció:

“Se aprueba que conforme al estudio técnico que ha realizado la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las Credenciales para Votar que tengan como último recuadro el “09” para el marcaje del año de la elección federal, puedan ser utilizadas en la elección federal 2012, en las elecciones locales que se lleven a cabo hasta el 2 de julio del mismo año, inclusive, y en las elecciones extraordinarias que pudieran derivarse de dichos procesos electores”

I.8. El 14 de noviembre de 2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG712/2012 denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09” y 12 03 06 09 denominadas “12”.

En su punto Primero de Acuerdo establece que “El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba que la vigencia de las Credenciales para Votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09” y 12 03 06 09 denominadas “12”, concluya el 31 de diciembre de 2013.”

En su punto Cuarto de Acuerdo establece que “Se instruye a la Junta General Ejecutiva, implemente una estrategia operativa para el reemplazo de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09” y 12 03 06 09 denominadas “12”.”

En su punto Octavo de Acuerdo establece que “Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que informe a todas las instituciones, asociaciones e instancias, públicas y privadas, con los que el Instituto tenga convenios de apoyo y colaboración, el contenido del presente Acuerdo y de las determinaciones que en materia de las Credenciales para Votar denominadas “09” y “12”, se acuerden en los convenios de apoyo y colaboración que para tal efecto se suscriban con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones durante el año 2014.”

Inconforme con la emisión del Acuerdo citado en el antecedente que precede, la representación del Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación.

I.9. Mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-522/2012, en la que se revoca el Acuerdo CG712/2012 y se ordena al Consejo General de “EL I.F.E.” para que a la brevedad y de conformidad con sus atribuciones, emita un nuevo acuerdo observando lo señalado en el Considerando Quinto de acuerdo CG712/2012.

I.10. En sesión extraordinaria de 27 de febrero de 2013, el Consejo General de “EL I.F.E.” aprobó el Acuerdo CG68/2013, por el que dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del recurso de apelación SUP-RAP-522/2012.

En su punto Primero de Acuerdo establece: “Conforme a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-522/2012, quedan firmes los puntos Primero, párrafos primero y tercero; Cuarto; Quinto; Sexto; Séptimo y Noveno del Acuerdo CG712/2010, en los términos precisados en el Considerando 32 de este Acuerdo.”

En su punto Segundo de Acuerdo establece que “Los registros de los titulares de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas “09” y 12 03 06 09 denominadas “12” serán excluidos de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2014.”

En su punto Tercero de Acuerdo establece que “Se instruye a la Junta General Ejecutiva que formule los estudios necesarios y, en su caso, los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el año 2014, en los que se establezca que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección

federal los siguientes 00 03 06 09 denominadas "09" y 12 03 06 09 denominadas "12", si así lo convinieren, pueden ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos, los cuales serán excluidos de la Lista Nominal de Electores al día siguiente de la Jornada Electoral local respectiva.

I.11. Que mediante oficio DJ/1311/2013 de fecha 02 de septiembre del presente año, la Dirección Jurídica de "EL I.F.E.", se pronunció respecto del contenido del prototipo de convenio a celebrarse entre este Instituto y los Organismos Electorales Locales con elección en el año 2014.

I.12. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

I.13. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar "LA D.E.R.F.E." para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.14. Que el día 18 de abril de 2013, mediante oficio número PC/67/13, el Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, designó a partir del 02 de mayo de 2013, al Ingeniero René Miranda Jaimes, como Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

I.15. Que señalan como su domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.E."

II.1.

II.2.

II.3.

II.4.

II.5.

II.6. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en la Calle_____.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio consiste en que "EL I.E.E." acepta que la Credencial para Votar que tenga como últimos recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes {00 03 06 09} denominadas "09" y {12 03 06 09} denominadas "12", que expide "EL I.F.E." sea utilizada por los ciudadanos para el Proceso Electoral Local, cuya Jornada Electoral será el ___ de ___ de 2014.

SEGUNDA. “EL I.E.E.” dispondrá las medidas e instrumentos adecuados para la difusión del objeto del presente Convenio.

TERCERA. “EL I.E.E.” publicará en el Periódico Oficial del Gobierno de la Entidad el presente instrumento jurídico, dentro de los diez días siguientes a la formalización del mismo y remitirá un ejemplar del mismo a la brevedad posible.

CUARTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

QUINTA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

SEXTA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

SÉPTIMA. El presente Convenio tendrá una duración limitada, la cual concluirá hasta el ____ de ____ de _____. “LAS PARTES” podrán revisar de común acuerdo su contenido y resolver de la misma forma las controversias que pudieran surgir con motivo de su aplicación

Leído que fue por “LAS PARTES” y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente Acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día __ de ____ de 2013.

Por “EL I.F.E.”

El Consejero Presidente

Por “EL I.E.E.”

El Consejero Presidente

Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva
del Registro Federal de Electores

Ingeniero René Miranda Jaimes

El Vocal Ejecutivo

Las firmas contenidas en la presente foja, forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de _____, el __ de ____ de 2013, documento que consta de 6 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

1. Antecedentes

En sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2012, el Consejo General de Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG712/2012 aprobó, el límite de la vigencia de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes (00 03 06 09) y (12 03 06 09), ambas denominadas "09" y "12", respectivamente.

El 23 de noviembre de 2012, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante este Consejo General, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo General citado en el antecedente que precede.

En sesión pública de 19 de diciembre de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-522/2012, por medio del cual **revocó** el Acuerdo CG-712/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Dicha resolución señaló en la parte final del considerando "QUINTO". *Estudio de fondo*, lo siguiente: "...lo procedente es ordenar a este Consejo General para que a la brevedad y de conformidad con sus atribuciones, emita un nuevo acuerdo observando lo señalado por el propio Tribunal, de lo que deberá informar a esa Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra."

Así las cosas, en sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2013, el Consejo General de Instituto Federal Electoral, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-522/2012, aprobó el Acuerdo CG68/2013.

En el punto Segundo del referido Acuerdo se aprobó que los registros de los titulares de las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los siguientes (00 03 06 09) denominadas "09" y (12 03 06 09) denominadas "12", serán excluidos de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2014.

En el Punto Tercero del Acuerdo citado en el párrafo precedente, se instruyó a la Junta General Ejecutiva que formule los estudios necesarios y, en su caso, los proyectos de convenios de apoyo y colaboración con los órganos electorales de las entidades federativas en las que se celebren elecciones en el año 2014, en los que se establezca que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje de la elección federal los siguientes (00 03 06 09) denominadas "09" y (12 03 06 09) denominadas "12", si así lo convinieren, puedan ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos, los cuales serán excluidos de la Lista Nominal de Electores al día siguiente de la Jornada Electoral Local respectiva.

2. Situación de la renovación de las credenciales para votar "09" y "12" en las entidades federativas con elección local 2014.

El estudio que realiza esta Junta General Ejecutiva, tiene como objetivo conocer el universo de ciudadanos que aún cuentan con la Credencial para Votar cuyos recuadros para el marcaje de la elección federal sean (00 03 06 09) y (12 03 06 09) denominadas "09" y "12", respectivamente, así como el pronóstico de ciudadanos que al 31 de diciembre de 2013, no hayan reemplazado su Credencial para Votar "09" ó "12", quienes serán excluidos de la Lista Nominal de Electores.

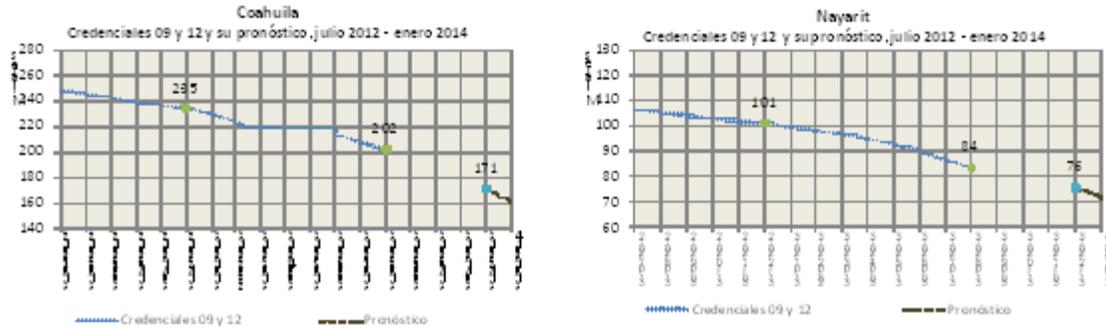
Lo anterior, con la finalidad de identificar el impacto en los comicios electorales locales respectivos, y con ello concertar con los organismos electorales locales su uso en las Jornadas Electorales Locales del año 2014, a efecto de garantizar a los ciudadanos que estén en este supuesto, el ejercicio de su derecho al voto en dichos comicios.

En esa tesitura, el Pronóstico de Credenciales denominadas "09" y "12" en los estados que tendrán elección en el año 2014, se basó en lo siguiente:

- La tendencia de reemplazos de credenciales "09" y "12" observada hasta el 31 de agosto de 2013;
- El comportamiento del reemplazo de credenciales "03" ocurrido entre 2010 y 2011; y que
- El fin de vigencia de las credenciales "09" y "12" es el 31 de diciembre de 2013.

A partir de esta información se estimó el número máximo de credenciales denominadas “09” y “12” al 31 de diciembre de 2013 y al 15 de enero de 2014 para los estados de Coahuila y Nayarit¹⁰, que tendrán elecciones durante el año 2014.

En las gráficas se presenta el número de credenciales denominadas “09” y “12” observado de julio de 2012 al 31 de agosto de 2013 y su pronóstico al 31 de diciembre del año en curso.



En ese sentido, es de señalarse que al 31 de agosto de 2013, el universo de ciudadanos que aún cuentan con credenciales para votar denominadas “09” y “12”, en las entidades federativas con elección local en el año 2014, es el siguiente:

Estado	Credenciales 09 y 12
	Pronóstico al
	Observadas al 31 de agosto de 2013
Coahuila	202,166
Nayarit	83,699

Así las cosas, se pronostica que el universo de ciudadanos que cuenten con credenciales para votar denominadas “09” y “12”, al 31 de diciembre de 2013, en las entidades federativas con elección local en el año 2014, sea el siguiente:

Estado	Credenciales 09 y 12
	Pronóstico al
	31 diciembre 2013
Coahuila	171,000
Nayarit	76,000

En atención al cuadro que precede se pronostica que al 31 de diciembre de 2013, 171,000 y 76,000 ciudadanos correspondientes a los Estados de Coahuila y Nayarit, respectivamente, no realicen el reemplazo de su Credencial para Votar “09” ó “12”, universo que podría ser excluido de la Lista Nominal de Electores el 1 de enero de 2014.

Por otra parte, el pronóstico de ciudadanos que se prevé cuenten con Credencial para Votar “09” ó “12” al cierre de la Campaña Anual Intensa 2013-2014, es el siguiente:

Estado	Credenciales 09 y 12
	Pronóstico al
	15 - enero - 2014
Coahuila	166,000
Nayarit	74,000

¹⁰ El pronóstico de credenciales por estado se realizó a partir del ajuste de un modelo polinomial a las credenciales 03 en el periodo de julio de 2009 a diciembre de 2011, al resultado del modelo se le sumó o restó según fuera el caso la diferencia entre las credenciales 03 y las credenciales 09 y 12 en el mes de junio de 2010 y junio de 2013, respectivamente. Las estimaciones se obtuvieron por mes, de julio de 2013 a enero de 2014.

Del resultado anterior, se advierte que a pesar de los múltiples mecanismos de difusión que implementa el Instituto Federal Electoral, para que la ciudadanía realice la renovación de su Credencial para Votar denominada "09" ó "12", se pronostica que existirá un considerable número de ciudadanos en las entidades con elección en el año 2014, que por diversas razones no la haya renovado.

En consideración a lo anterior, se advierte que estos ciudadanos no podrán acudir a realizar el reemplazo correspondiente al 31 de diciembre de 2013, por lo que el 1º de enero de 2014 serán excluidos de la Lista Nominal de Electores.

Aunado a lo anterior, los trabajos que se realizarán durante la Campaña Anual Intensa que concluye hasta el 15 de enero de 2014, no garantiza que todos los ciudadanos que no la reemplazaron al 31 de diciembre de 2013, acudan a realizar el reemplazo de su Credencial para Votar "09" ó "12".

Por lo que, aunque el estudio que se realiza demuestra que el número de ciudadanos que cuenten con Credencial para Votar "09" ó "12" tienda a disminuir en los próximos meses, los ciudadanos que no la hayan reemplazado no podrán ejercer su derecho al voto en las elecciones locales que se celebren en el año 2014, es decir que no se garantiza que los 166,000 y 74,000 registros de ciudadanos de los estados de Coahuila y Nayarit, respectivamente, que se pronostican, acudan a realizar su reemplazo antes de que concluya la Campaña Anual Intensa.

En tal virtud, esta Junta General Ejecutiva estima necesario que con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos que lleguen a estar en este supuesto, se gestione con los organismos electorales de las entidades federativas en las que habrá elecciones en el año 2014, la concertación y suscripción de un convenio con este Instituto, para que las credenciales en comento, puedan ser utilizadas como documento para votar y de identificación hasta el día siguiente a aquel en que se celebren los comicios respectivos, los cuales serán excluidos de la Lista Nominal de Electores al día siguiente de la Jornada Electoral local respectiva.

Estudio formulado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Punto Tercero del Acuerdo CG68/2013.

Octubre 2013